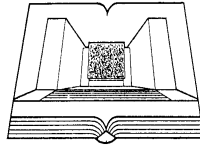


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE
NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DEL
CEDIA



CENTRO DE ESTUDIOS
PARLAMENTARIOS CEP-UANL

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS CEDIA
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS SIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN UANL
CENTRO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS CEP

CONGRESO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL
LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES

Ponencia presentada por:

Lic. José Luis Nieto Moiré

Tema: Derechos humanos

Título:

“La Desaparición Forzada de Personas en México”

Septiembre 2008

El contenido es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio,
con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés.

“La Desaparición Forzada de Personas en México”

Lic. José Luis Nieto Moiré

Resumen

La desaparición Forzada de personas es un fenómeno social que no sólo ocurre en la sociedad mexicana, también se desarrolla en otros países del mundo.

Resulta importante que la sociedad mexicana, cuente con los elementos necesarios para distinguir de manera clara cuando se trata de una desaparición, de un secuestro, de un privación ilegal de la libertad, de un plagio o bien de una desaparición forzada de personas, ya que la comisión de cualquiera de estas conductas puede resultar parecida y confusa para el ciudadano que no es versado en el tema.

En esta Ponencia encontraremos algunos antecedentes nacionales e internacionales, respecto de la figura de la Desaparición Forzada de Personas, como por ejemplo los ocurridos durante la segunda Guerra mundial o bien los casos nacionales que nos llevan a observar los hechos ocurridos en la plaza de las tres culturas de aquel 2 de octubre de 1968.

La propuesta de combate y erradicación de esta figura delictiva nos han llevado en una vertiente legislativa, en donde podemos verificar los avances y lo que falta por realizar al respecto.

Se han realizado reformas legislativas que tal vez no han sido contundentes como las ocurridas en el año del 2001, cuando se adicionó al Código Penal Federal, el tipo penal de la Desaparición Forzada de Personas; sin embargo podemos ver con claridad, que falta trabajo legislativo por realizar, en el sentido de desarrollar una ley específica, para prevenir y sancionar la comisión de esta conducta, ya que sólo se ha quedado en propuestas de iniciativa.

“La Desaparición Forzada de Personas en México”

La Desaparición Forzada de Personas, es un fenómeno social real e inminente, y no privativo de la sociedad mexicana, la cual lo sufre esta y otras conductas delictivas como el Secuestro, Narcotráfico, etc.

La cuestión de fondo radica en el combate eficaz que se preste a estos fenómenos, y saber con claridad quienes son los encargados de combatir y en su caso erradicar el fenómeno social de la “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS”; con esta Ponencia de manera taxativa quiero dar a conocer de que se trata este delito, cuales han sido sus antecedentes históricos Nacionales e Internacionales, que se ha hecho y que más podría resolverse al respecto.

Dos son los valores que el ser humano más aprecia uno es la vida y el otro es la libertad; el tema nos da para desarrollar la idea de que en muchas ocasiones al cometerse este delito puede ocurrir un concurso de delitos pero con la gravedad de su origen, o cuando el agente comisario del delito pertenece o perteneció a cuerpos policíacos (aun y cuando ya se trataría de secuestro) y con el deber obligado de poder y saber diferenciar cuando se trate de ya sea de secuestro, privación ilegal de la libertad, ocultamiento de persona y/o Desaparición Forzada; ya que en todas estas figuras concurren diversos elementos propios para cada conducta.

El problema de saber y poder identificarlos es que la ciudadanía no tiene conocimiento claro de estos delitos, por ello para poder combatir los actos criminales hay que conocerlos y que los encargados ya sea de Procurar, Administrar y Ejecutar la Justicia en todos los niveles, sean Honestos e incorruptibles

En la actualidad la Desaparición involuntaria o forzada de personas es una práctica recurrente que de ninguna manera ha quedado en el pasado, por esta

razón hay que continuar cuestionando por qué se ha dado y por que se siguen presentando este tipo de actos, ello es una de las preguntas que el Estado Mexicano tiene el compromiso de responder a la Sociedad.

Habida cuenta, la responsabilidad respecto de los hechos reales de desaparición forzada o involuntaria que han ocurrido en el país son por causa de las ilegales prácticas de autoridades publicas que han violentado los derechos más fundamentales de los individuos; además se trata de una práctica recurrente en la comunidad Internacional, y por esta razón en los últimos tiempos, se ha invitado constantemente a países como México para que adopten medidas urgentes e inmediatas que tiendan a proteger a los individuos que son victimas de este tipo de casos.

En la República Mexicana, hemos visto avances significativos que deben ser reconocidos y también analizados para saber si han dado los resultados esperados; por ejemplo en el año de 2001, la LVIII Legislatura Federal de Congreso de la Unión reformó y adicionó al titulo Décimo del Código Penal Federal un Capitulo III Bis denominado “Desaparición Forzada de Personas”; creando los artículos 215A, 215B, 215C, y 215D posteriormente y derivado de la pujante participación activa de los Organismos No Gubernamentales, también en el año de 2001 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el ámbito de sus facultades emitió la Recomendación 26/2001 dirigida al Titular del Poder Ejecutivo Federal, con la finalidad de crear una Fiscalía Especial para conocer e investigar los crímenes del pasado, especialmente los ocurridos en la época de la llamada Guerra Sucia (1970-1980).

El siete de septiembre del año 2000, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado firmó ad referéndum el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma, Italia el 17 de julio de 1998 y dicho Estatuto fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 21 de junio de 2005, según decreto publicado el 7 de de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Finalmente el 31 de diciembre del 2005, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, documento que entró en vigor a partir

de enero de 2006, y que en su parte conducente en tratándose del artículo 7 numeral uno, inciso i) señala que es lo que se entiende por crímenes de lesa humanidad y entre otros, por supuesto que se encuentra la desaparición forzada de personas.

Sin menoscabo de las actuaciones y los esfuerzos gubernamentales o de la sociedad civil, para erradicar esta práctica, actualmente, podemos observar con claridad que este tipo de conductas siguen siendo recurrentes en todo lo largo y ancho del territorio Nacional, basta ver datos de las desapariciones en Guerrero, Chiapas y las ciudades fronterizas y a pesar de los esfuerzos que en la materia se están realizando, no se han podido eliminar este fenómeno social.

Así las cosas podemos observar la imperante necesidad de crear en la sociedad en general, una cultura relativa al tema para evitar y erradicar este tipo de prácticas, ello deberá ser reforzado en los ámbitos Estatales con la modificación y creación legislativa correspondiente al tema; así mismo debe plantearse en el ámbito Federal la creación de una ley ex profeso para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas de personas, dicho ordenamiento deberá regular las hipótesis de prevención, sanción y en su caso de reparación del daño para los ofendidos y familiares de las víctimas; esta ley sería la guía para que los estados integrantes de la federación realicen las reformas legales correspondientes, ya que en la actualidad solo tres entidades han abordado el tema en sus legislaciones.

Estos elementos nos conducen necesariamente a la necesidad de analizar comparar y considerar los elementos que integran la Desaparición Forzada de Personas, las repercusiones que esta práctica genera en el ámbito jurídico de los ciudadanos, que derechos fundamentales se violentan y actualmente cual sería la propuesta que tendría que desarrollarse para atacar el problema, además de investigar si en el ámbito del poder legislativo, se encuentra pendiente alguna propuesta de solución que cumpla con las expectativas de los estándares internacionales relativas al tema.

A finales de la segunda Guerra Mundial fue cuando el Derecho Internacional Humanitario, se preocupó del tema de las desapariciones de personas en combate, pero en la actualidad no se trata de este tipo de personas que en un combate de guerra desaparecen, si no más bien porque el Estado utiliza esta práctica como método represivo, como medio de control que claro no es reconocido pero que sin duda es real.

Ahora veamos como en un contexto histórico mundial, fue el 12 de diciembre de 1941, un día después de que Adolfo Hitler declarará la Guerra contra los Estados Unidos, cuando Hitler emitió el llamado decreto **Nacht und Nebel**, por medio del cual los enemigos más peligrosos del Reich Alemán fueron sentenciados a una noche Interminable.

Nacht und Nebel, significa “noche y neblina”, una noche interminable un silencio interminable, transmitiendo la imagen de un hombre que desaparece en la obscuridad, para nunca más ser vuelto a ver; el prisionero no tendría nombre, sus familias no sabrían su paradero o destino, si estaba vivo o muerto, cuando moría nunca sabrían donde había sido enterrado, por lo tanto el prisionero era muerto en vida.

Una de las partes centrales de este decreto señalaba lo siguiente:

“...El Fuehrer es de la opinión que en tales casos la servitud penal o una sentencia de trabajo forzado perpetua será considerada como un signo de debilidad. Una forma de disuasión más efectiva y duradera puede lograrse sólo con la pena de muerte o tomando medidas que dejen a la familia y a la población incierta sobre el destino del ofensor. Las deportaciones a Alemania servirán este propósito...”(1)

1) Robert Payne,Edt. Bruguera 1974. La Biografía de Hitler

Después de la derrota de los Nazis en la Segunda Guerra Mundial, se estableció el Tribunal de Nuremberg (ad hoc) órgano específicamente creado para condenar a aquellos que habían cometido crímenes contra la humanidad.

La práctica de la desaparición forzada surgió en América Latina en la década de los años sesentas, y autores Argentinos encuentran antecedentes de las desapariciones forzadas en las prácticas de los nazis durante la segunda guerra mundial.

Existen algunos antecedentes de desaparición de cadáveres en El Salvador en 1932, tras las masacres perpetradas por el régimen de Hernández Martínez, pero esta práctica ya como un método de represión estatal, empieza a configurarse en Guatemala entre los años 1963 y 1966.

A lo largo de dos décadas, el método se extendió a El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México. Al respecto, Amnistía Internacional, La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) y otros organismos de derechos humanos sostienen que, en poco más de veinte años (1966-1986), noventa mil personas fueron víctimas de esta aberrante práctica en diferentes países de América Latina.

Producto de una política continental de dominación, las desapariciones no son un rasgo exclusivo de las dictaduras militares, ya que países como México, Colombia y Perú, con Gobiernos civiles electos, son o han sido escenarios de desapariciones forzadas de personas.

Como una consecuencia de la Revolución Mexicana de 1910 y a principios de los años cincuentas del siglo pasado, surgió el Régimen Político de Partido, inicialmente denominado (PNR) Partido Nacional Revolucionario, que posteriormente en el año de 1939 se transformó en (PRM) Partido de la Revolución Mexicana y es en 1946 cuando cambia por Partido Revolucionario Institucional, (PRI) el cual ejerció el mando Político Nacional del país por más de 70 años a partir de 1917 y hasta el año 2000.

La Historia nos ha señalado que terminada la Revolución Mexicana, el descontento aún era generalizado en diversos sectores de la población y los caciques enfrentaban estos hechos con el apoyo y auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales, las cuales cada vez utilizaban con mayor frecuencia la fuerza del ejército para reprimir; tal es el caso que en 1962 son desaparecidos el dirigente agrario Rubén Jaramillo y su familia, hecho ocurrido en el sexenio del Presidente Adolfo López Mateos.

En Chihuahua y derivado de los movimientos campesinos por la tierra y en contra de los madereros depredadores de los bosques, apareció en 1965 un movimiento encabezado por el profesor Arturo Gamiz; y en Guerrero surgen movimientos cívicos campesinos que también son reprimidos tal es el caso que en el año de 1967 una represión en contra de maestros y padres de familia tiene como colorario el surgimiento del partido de los pobres y su brigada campesina de ajusticiamiento, comandado por Lucio Cabañas Barrientos, persona que fue asesinada el día 2 de diciembre de 1974, en un tiroteo por parte del Ejército Mexicano juntamente con más de quinientos desaparecidos. Ahora se sabe que los restos de Lucio Cabañas permanecieron desaparecidos en una tumba clandestina en el panteón municipal de Atoyac.

La historia nos indica que una vez asesinado, en la mañana del 3 de diciembre de 1974, el cuerpo de Lucio Cabañas fue dado en custodia al Gobernador de Guerrero Israel Nogra Otero, quien de inmediato ordenó sepultar los restos del guerrillero, haciendo entrega simbólica a sus familiares y durante casi tres décadas se le supuso desaparecido, con la idea de que el cadáver sepultado en Atoyac era de alguno de sus compañeros.

Fue hasta el año de 2002 cuando una vez exhumados los restos de éste personaje y toda vez que un grupo interdisciplinario de la UNAM, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e investigadores Argentinos, realizaron las pruebas de ADN, y se confirmó que efectivamente los restos que habían sido depositados en esa fosa pertenecían a Lucio Cabañas Barrientos, quien

permaneció desaparecido debido a la intervención arbitraria de autoridades publicas.

En esta ciudad capital a principios del mes de julio de 1968 se desarrolló un enfrentamiento más entre estudiantes pertenecientes a las vocacionales 2 y 5 del Instituto Politécnico Nacional, con la preparatoria particular "Isaac Ochoterena" y con el pretexto de controlar dicha reyerta, los estudiantes fueron reprimidos por autoridades publicas con gases lacrimógenos y macanas, "estos hechos crecieron de tal manera" que el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas, en Tlatelolco, culminó con hechos de sangre y según las instancias públicas, **durante la "Guerra Sucia" en México desaparecieron 275 personas, las organizaciones no gubernamentales sin embargo hablan de entre 1,500 y 3,000 desaparecidos.**

Las investigaciones y los informes realizados previamente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y su predecesora, la Dirección General de Derechos Humanos, entonces dependiente de la Secretaria de Gobernación (SEGOB) sobre los desaparecidos sus informes han sido completamente desacreditados y han impedido que saliera a la luz toda la verdad de los hechos.

Durante el periodo de la guerra sucia y a partir de 1976 operó en México la llamada "Brigada Blanca" compuesta por militares y diversos cuerpos policíacos federales y del Distrito Federal, dependiente de la extinta Dirección Federal de Seguridad,(DFS) e identificada como la IX Brigada del Ejercito.

Durante el periodo de la guerra sucia ocurrieron más de quinientas desapariciones en los estados de Guerrero, Chihuahua, Hidalgo, Chiapas, Veracruz, Nuevo León, Sonora, Oaxaca, Sinaloa, Michoacán y el Distrito Federal, entre otros.

Muchos de los desaparecidos fueron detenidos y conducidos al campo militar número uno de la capital, o bien a otras partes del país, a instalaciones de la Dirección Federal de Seguridad, así como a cárceles clandestinas.

En el seminario denominado “Comisiones de la Verdad” el Presidente de la Comisión Derechos Humanos del Distrito Federal, el Maestro Emilio Álvarez de Icaza señaló: “En el caso México, apenas comienza el debate de cómo abordar las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por los gobiernos anteriores.

En la década de los sesenta y setenta, el régimen en el auge del autoritarismo, actuó con gran violencia e impunidad en contra de los que consideraba sus enemigos. Con una sociedad civil inerme, los medios de comunicación censurados por el gobierno y una nula oposición política al gobierno, de la “guerra sucia” y de sus desaparecidos nadie se enteró entonces, o nunca quisieron enterarse.

Fue necesaria la alternancia en el gobierno de la República para que un organismo del estado mexicano pudiera reconocer los crímenes cometidos por el mismo. Ahora por fin, estamos en el camino de saber lo que ocurrió con los 532 desaparecidos de la guerra sucia de aquella época. El Estado Mexicano a pasado de la negación sistemática de los hechos a su reconocimiento, lo que marca ya un punto de cambio sustantivo.”

La Declaración sobre la Protección contra la Desaparición Forzada de Personas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1992, y en específico el artículo 1 punto 2 señala que:

...”Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la Ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Viola además el derecho a la vida o lo pone gravemente en peligro

Podemos concluir que **NO** se ha hecho un reconocimiento pleno respecto del tema por parte del Gobierno Mexicano, esto quiere decir que poco ó algo se ha logrado, y de ello damos cuenta cuando vemos que las Organizaciones Civiles han empujado hacia ese cambio, que también es un compromiso Internacional.

El primer paso podemos identificarlo en el año 2000, cuando el Ombudman Mexicano emite el 26 de noviembre del 2000, la Recomendación 26/2000, dirigida al Titular del Poder Ejecutivo, se abrió una puerta hacia el pasado y se crea la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, la cual a pesar de sus pocos resultados ha dado la batalla para no dejar impunes esos delitos de lesa humanidad ocurridos entre 1968-70, y 1980

Un paso no menos importante fue el hecho de las reformas y adiciones al Código Penal Federal, adicionando un título décimo, un capítulo III Bis denominado Desaparición Forzada de Personas, adicionando los artículos 215 A, 215B, 215C, 215D.

Al crear un tipo penal que considerará esta conducta ya como un delito fue sin duda un gran avance ya que la conducta ameritaba la creación de un tipo específico que distinguiera a la desaparición de otras modalidades de privación ilegal de la libertad y del ocultamiento del paradero de la víctima y que se exteriorizan con la ausencia o la falsedad de información sobre la misma ó la negativa de una detención o la negativa para informar del paradero.

Esta reforma que entra en vigor el primero de junio de 2001, y a pesar del avance tan significativo en este tema, ahora vemos que las conductas de Desaparición aun continúan, para ello podemos mirar los datos diarios que nos proporcionan organizaciones como la Unión de padres con hijos desaparecidos; la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos en México, el Comité Pro- Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México.

Ejemplo de lo anterior lo tenemos cuando durante el 61° periodo de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas realizado en Ginebra Suiza, el 1° de abril del 2005, organismos Mexicanos como la Red Nacional de

Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos”, el Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Victoria” el “Fray Bartolomé de las Casas”, el “Miguel Agustín Pro Juárez” y otros más, quienes señalaron que la Desaparición Forzada de Personas sigue siendo un método de investigación y persecución, a pesar de que México ratificó la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.**(2)**

Encontramos que hace falta unificar en toda la República esta conducta y ello sólo se logrará con un ley Federal respecto de este tema, ya que podemos observar que a partir del 2000 es cuando este tipo de casos se toman con más seriedad por parte del Estado, y después del 2001 únicamente el Distrito Federal, Chiapas y Oaxaca lo han regulado en sus Códigos.

Lo anterior nos lleva necesariamente a la reflexión de que es urgente crear una Ley Federal para prevenir y erradicar esta conducta, sin embargo de la investigación realizada también observamos que en el Congreso, por lo menos en la Cámara de Diputados solo existen dos iniciativas con proyectos de Ley para la Desaparición Forzada de Personas,**(3)** ambos documentos tienen cuestiones rescatables que sin duda son valiosas, pero creo que es el legislador quien tiene que abrir más el debate de este tema para que sea más pronta su culminación, ya que de lo contrario y considerando que el Poder Legislativo es un órgano Político interesado más en los momentos de sucesiones Presidenciales, que en debates de esta naturaleza; espero equivocarme en este aspecto, por el bien de muchos.

Notas:

(2) Informe Sobre Desapariciones Forzadas. ESP/SP, 1997-Por el Centro de Derechos Humanos “ Fray de Victoria O.P.” A.C. y la Comisión Mexicana para la Defensa y la Promoción de los Derechos Humanos.

(3) 02/22/2005 De Ley Federal contra la Desaparición Forzada de Personas. Presentada por la Diputada Leticia Gutiérrez Corona, PRI. Turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

03/18/2004 De Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas, así como para reformar el artículo 215-A y derogar los artículos 215-B, 215-C y 215-D del Código Penal Federal. Presentada por el Diputado Abdallán Guzmán Cruz, PRD. Turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.